

farmacéuticas solicita se incluyan las importaciones de Mannitol BP-68 y la exportación de la especialidad farmacéutica Sinardor.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laboratorios Landerlan, S. A.», cor. domicilio en calle Agastia, número 87, Madrid, por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), modificada y ampliada por las de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), 13 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre) 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero) y de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) en el sentido de incluir las importaciones de Mannitol BP-68 (P. A. 29.04.B.3 y la exportación de la especialidad farmacéutica Sinardor (0,783 gramos de Mannitol BP-68 por comprimido) (P. A. 30.0.3.A.2).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada comprimido de Sinardor que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 0,807 gramos de Mannitol BP-68.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 3 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1969) modificada y ampliada por la de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), 13 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero) y de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19909** *ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de las Palmas de Gran Canaria, dictada con fecha 7 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 114/75, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 28 de enero y 2 de mayo de 1975 por don Veniamin Okhotin.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 114/1975, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de las Palmas de Gran Canaria, entre don Veniamin Okhotin, Capitán del pesquero ruso «Orfey», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de la Dirección General de Pesca Marítima sobre infracción de pesca de arrastre en aguas jurisdiccionales españolas del Sahara, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Veniamin Okhotin, frente a las resoluciones de la Dirección General de Pesca Marítima de veintiocho de enero y dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a que se contrae la litis, debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos son acordes al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**19910** *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Home Fittings España, S. A.», por Orden de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974), en el sentido de incluir nuevas piezas de exportación, así como otras mercancías de importación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 5 de julio de 1977, se corrige en el sentido de que en la página 15098, en la columna código del apartado primero, donde dice: «11) K-13-C clip riel inferior», debe decir: «11) K-23-C clip riel inferior».

**19911** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, de tres ejes propulsores (P. A. 87.02-B-2-b-2).*

El Real Decreto 2051/1976, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, de tres ejes propulsores. Este Decreto ha sido modificado mediante el Real Decreto 1053/1977, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de mayo de 1977).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Reales Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto ley, la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», con domicilio en Madrid, calle del General Sanjurjo número 2, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, de tres ejes propulsores, bajo el régimen de fabricación mixta.

La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe calificando favorablemente la solicitud de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados vehículos especiales, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto que aprobó la resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos vehículos especiales ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto Ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular en favor de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de los vehículos especiales que después se detallan.

#### *Autorización particular*

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto ley número 7, de 30 de junio de 1967 y Real Decreto 2051/1976, de 18 de julio, a la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., con domicilio en Madrid, calle del General Sanjurjo, número 2, para la fabricación de vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, de tres

ejes propulsores, de la P. A. 87.02-B-2-b-2, del tipo denominado «Dumper Pegaso modelo 3078».

2.ª Se autoriza al «Empresa Nacional de Autocamiones Sociedad Anónima» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 9) por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos vehículos. Por consiguiente las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 10 por 100 del precio de venta de dichos vehículos.

4.ª A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 2051/1976, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 2051/1976, que estableció la resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, de tres ejes propulsores, del tipo denominado «Dumper Pegaso modelo 3078».

Descripción: Caja de velocidades, transfer incorporado; Conjunto mando a distancia.

19912

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y actualiza la autorización-particular otorgada a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), para la fabricación mixta de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 CV., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros (P. A. 84.23-A).

Al amparo de lo dispuesto en la resolución-tipo aprobada por el Decreto 1099/1989, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), la Dirección General de Política Arancelaria e Importación concedió a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», mediante resolución de 25 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de octubre), autorización-particular para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas mecánicas de potencias de motor comprendidas entre 100 y 200 C. V., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros.

El apartado 9.º de la citada resolución fijaba un plazo inicial de vigencia de la autorización-particular de dos años, estableciendo la posibilidad de su prórroga. Dicho plazo de vigencia ha sido prorrogado sucesivamente por las resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre) y 21 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre), subsistiendo las razones que determinaron su concesión, resulta aconsejable ampliar nuevamente su plazo de vigencia por otros dos años.

Al mismo tiempo, dadas las modificaciones llevadas a cabo en la resolución-tipo y la actualización de su grado mínimo de

nacionalización, resulta conveniente confirmar el tipo de palas mecánicas objeto de la fabricación de la Empresa Nacional de «Autocamiones, S. A.», así como actualizar el anexo que contiene la relación de piezas a importar.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, de fecha 26 de abril de 1977, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, dispone:

1.ª Se prorroga por dos años, a partir de la caducidad de la prórroga anterior, el plazo de vigencia de la autorización-particular otorgada a la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», mediante la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de fecha 25 de septiembre de 1970, para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas mecánicas. El tipo de pala a fabricar es la pala mecánica sobre ruedas articuladas, modelo 545 H., de 135 C. V. de potencia de motor y de 1,53 metros cúbicos de capacidad de cuchara standard, y el grado mínimo de nacionalización a cumplir es del 89 por 100.

2.ª Queda actualizado el anexo de la resolución-particular de fecha 25 de septiembre de 1970 en la forma que figura como anexo de la presente resolución.

Madrid, 8 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de palas mecánicas de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 CV., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros

Descripción:

- Soporte anterior portadientes drenaje.
- Conjunto válvula de descarga pilotada.
- Conjunto servo dirección.
- Conjunto válvula de retención.
- Conjunto válvula de secuencia.
- Nivel aceite depósito hidráulico.
- Válvula de depresión de vacío.
- Volante dirección.
- Manivela dirección.
- Conjunto convertidor.
- Conjunto bomba principal.
- Conjunto distribuidor principal.
- Conjunto transmisión intermedia.
- Conjunto bomba servo-dirección.

MINISTERIO DE ECONOMIA

19913

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de agosto de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	84,549	84,809
1 dólar canadiense .....	78,541	78,868
1 franco francés .....	17,159	17,229
1 libra esterlina .....	146,979	147,771
1 franco suizo .....	34,665	34,843
100 francos belgas .....	235,841	237,227
1 marco alemán .....	36,169	36,358
100 liras italianas .....	9,558	9,599
1 florín holandés .....	34,260	34,436
1 corona sueca .....	19,133	19,235
1 corona danesa .....	14,077	14,144
1 corona noruega .....	15,978	16,057
1 marco finlandés .....	20,920	21,036
100 chelines austriacos .....	508,106	512,750
100 escudos portugueses .....	218,237	218,579
100 yens japoneses .....	31,630	31,787

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.